



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION	
MESA DE ENTRADAS	
31 OCT 2002	
SEC. D	6962

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Derogación del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

ARTÍCULO 1.- Derógase la Ley 25.063 y sus modificatorias, con vigencia a partir de los ejercicios cerrados desde el 1° de enero de 2003.

ARTÍCULO 2.- Modifícase el inciso j) del Artículo 3 de la Ley 25.063 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Están exentos del impuesto:”

.....

j) Los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a \$ 1.000.000 (un millón de pesos). Cuando existan activos gravados en el exterior, dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado del exterior, respecto del activo gravado total.

Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

Lo dispuesto en este inciso no será de aplicación respecto de los bienes a que se refiere el artículo incorporado a continuación del artículo 12.

Las exenciones totales o parciales referidas a títulos, letras, bonos y demás títulos valores, establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales, no tendrán efecto para los contribuyentes del presente gravamen.

ARTÍCULO 3.- El presente gravamen no corresponderá ser abonado en el supuesto de quebranto impositivo determinado en la liquidación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 4.- COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO.

RAÚL JORGE SOLMOIRAGÓ
DIPUTADO DE LA NACIÓN

Dr. NOEL E. BREARD
DIPUTADO DE LA NACIÓN

MARIA NILDA SODA
DIPUTADA NACIONAL

HECTOR R. ROMERO
DIPUTADO DE LA NACIÓN

Sarah A. Picazo
DIPUTADA DE LA NACIÓN